

**OPOSICION A LA EJECUCION DE PAGOS DE KARATE, BALLET, FLAMENCO DENTISTA. SOBRE EL NO CONSENTIMIENTO Y LA COMPENSACIÓN y LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO EN LA TRASFERENCIA.** Madre que solicita el abono de las clases de karate, ballet, flamenco y dentista. se deduce de los watsap cruzados entre las partes que el padre no acepta los de karate, ballet y flamenco con carácter general al margen de que se haya hecho cargo voluntariamente de algunos de modo puntual. Por tanto es acertada la decisión de la Juzgadora de estimar la oposición por los gastos no consensuados sin perjuicio de que las partes puedan acudir al trámite del art.776. 4 de la L.E.Civil. Pero ha de admitirse su alegato y el del Ministerio Fiscal de que el padre no ha demostrado que ha abonado la mitad de los gastos de dentista, que sí se trata de un gasto extraordinario conforme a la ejecutoria, y no puede considerarse prueba suficiente del pago el justificante de la transferencia realizada por importe de 191 euros porque el documento solo se refiere a libros sin expresarse el concepto de los gastos de dentista. No se pueden aceptar los alegatos del ejecutado de que se pactaron compensaciones por haber adquirido zapatos o medias de la menor porque no resultan probadas exigiendo el art. 556 de la L.E.Civil que para su efectividad los pactos o transacciones entre las partes han de constar en documento público lo que no es el caso. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 21 de junio 2021. Número Sentencia: 90/2021 . Ponente: [Francisco Salinero Román](#) .Origen instancia 13**

**Cabecera:** Contrato de seguro

El recurso debe estimarse en parte pues es obvio de la ejecutoria aportada que solo pueden considerarse gastos extraordinarios los médicos sanitarios no cubiertos por la seguridad social y **seguro privado** de los padres estableciéndose que el resto de los gastos se abonaran si se da el consenso de ambos progenitores.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 21/06/2021

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 90/2021

**Número Recurso:** 140/2021

**Numroj:** AAP VA 653/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:653A

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00090/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2018 0015460

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000140 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA  
0000116 /2020

Recurrente: Lorena

Procurador: MARIA HENAR SANCHEZ PALOMINO

Abogado: SERGIO MARCELINO CASTRO GONZALEZ

Recurrido: Cecilio

Procurador: ABELARDO MARTIN RUIZ

Abogado: MARÍA JESÚS REVUELTA Y GUTIÉRREZ

A U T O nº 90/2021

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D<sup>a</sup> EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de

EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000116 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA

N. 13 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000140 /2021,

en los que aparece como parte EJECUTANTE/APELANTE: Lorena , representado por el Procurador de los

tribunales, Sra. MARIA HENAR SANCHEZ PALOMINO, asistido por el Abogado D. SERGIO MARCELINO CASTRO

GONZALEZ, y como parte EJECUTADA/APELADA: Cecilio , representado por el Procurador de los tribunales, Sr.

ABELARDO MARTIN RUIZ, asistido por el Abogado D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS REVUELTA Y GUTIÉRREZ, con intervención

del Ministerio Fiscal; sobre apelación auto de 22/02/2021

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 22/02/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: estimar íntegramente la oposición a la ejecución promovida por el Procurador Sr. MARTÍN RUIZ en nombre y representación de Cecilio en su escrito de fecha 20/1/2021 contra el auto de fecha 19/11/2020 que se deja sin efecto; asimismo, se ordena alzar las medidas de garantía de la afección que se hubiesen adoptado, reintegrándose al ejecutado a la situación anterior al despacho de la ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 533 y 534; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en este incidente a la parte ejecutante

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Sra. MARIA HENAR SANCHEZ PALOMINO en representación de D<sup>a</sup>. Lorena se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 15 de junio de 2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que de modo erróneo considera la Juzgadora que el padre con la transferencia de 191 euros ha abonado todos los gastos reclamados. El Ministerio Fiscal se adhiere al recurso puesto que el documento justificativo del abono de 191 euros solo se refiere al concepto de libros.

El recurso debe estimarse en parte pues es obvio de la ejecutoria aportada que solo pueden considerarse gastos extraordinarios los médicos sanitarios no cubiertos por la Seguridad social y seguro privado de los padres estableciéndose que el resto de los gastos se abonaran si se da el consenso de ambos progenitores.

Es evidente **como se deduce de los watsap cruzados entre las partes** que el padre no acepta los de karate, ballet y flamenco con carácter general al margen de que se haya hecho cargo voluntariamente de algunos de modo puntual. Como también de libros.

Por tanto es acertada la decisión de la Juzgadora de estimar la oposición por los gastos no consensuados **sin perjuicio de que las partes puedan acudir al trámite del art.776. 4 de la L.E.Civil.**

**Pero ha de admitirse su alegato y el del Ministerio Fiscal** de que el padre no ha demostrado que ha abonado la mitad de los gastos de dentista, que sí se trata de un gasto extraordinario conforme a la ejecutoria, y no puede considerarse prueba suficiente del pago el justificante de la transferencia realizada por importe de 191 euros **porque el documento solo se refiere a libros sin expresarse el concepto de los gastos de dentista.**

**No se pueden aceptar los alegatos del ejecutado de que se pactaron compensaciones** por haber adquirido zapatos o medias de la menor porque no resultan probadas exigiendo el art. 556 de la L.E.Civil que para su efectividad los pactos o transacciones entre las partes han de constar en documento público lo que no es el caso.

SEGUNDO.- Al estimarse en parte las pretensiones de impugnación de la parte apelante no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 2 de la L.E. Civil. En cuanto acoger el recurso supone estimar solo en parte la oposición formulada por el ejecutado a la ejecución despachada no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 561 que se remite al art. 394 en materia de costas.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Lorena y la adhesión del Ministerio Fiscal contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 22 de febrero de 2021, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y estimando solo parcialmente la oposición formulada por el ejecutado ordenamos que la ejecución despachada en su momento siga adelante por la suma de 45 euros.

No hacemos imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.